



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01169 00
Temas y subtemas	ADMITE DEMANDA. REQUIERE ART. 317.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de ley, la misma se admitirá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por RICHARD CLAY AGUDELO SÁNCHEZ en contra de MARÍA EUGENCIA AGUDELO SÁNCHEZ y JOSÉ IGNACIO TOBÓN SOSA.

SEGUNDO: OTORGARLE a la demanda el trámite previsto para el procedimiento DIVISORIO POR VENTA, consagrado en los artículos 406 y siguientes del C. G. del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8º de la ley 2213 del 2022.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre bien inmueble distinguidos con la matricula inmobiliaria No. 01N-324202 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de RICHARD CLAY AGUDELO SÁNCHEZ, MARÍA EUGENCIA AGUDELO SÁNCHEZ y JOSÉ IGNACIO TOBÓN SOSA.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ con TP 56.204 del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, notifique esta providencia a la parte demandada y aporte la constancia de gestión de la medida cautelar. (Artículo 317 numeral 1 del CGP).

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 040** hoy **11 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65c60d2ea46e1419bd7ab01c141886bc967f9a43a111198b594b64e8ddb3f9d**

Documento generado en 10/04/2024 01:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>